DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A REFORMAR SUS CÓDIGOS CIVILES A FIN DE ELEVAR LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO, SIN NINGUNA EXCEPCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Proposición con punto de acuerdo que exhorta a los congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a reformar sus códigos civiles a fin de elevar la edad mínima para contraer matrimonio, sin ninguna excepción.

Con fundamento lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 182, 183, 190, 276, 277 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente

METODOLOGÍA

La Comisión responsable del análisis y dictamen de la proposición que nos ocupa, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe

I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del trámite legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la proposición con punto de acuerdo citada.

II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.

III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos que sustentan su resolución.

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de noviembre de 2015, las senadoras Angélica de la Peña Gómez, Diva Hadamira Gastélum Bajo y Martha Elena García Gómez, presentaron ante el pleno de la Cámara de Senadores, Proposición con punto de acuerdo que exhorta a los congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a reformar sus códigos civiles a fin de elevar la edad mínima para contraer matrimonio, sin ninguna excepción.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar el primer resolutivo de la Proposición a la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su análisis y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Las legisladoras proponentes exponen expresamente en sus consideraciones:

> El matrimonio infantil, que se define como un matrimonio formal o unión informal antes de los 18 años, es una realidad para los niños y las niñas, aunque a las niñas les afecta de manera más desproporcionada, se le ha calificado como una violación a los derechos humanos porque repercute negativamente el goce de prerrogativas fundamentales de las niñas y adolescentes como el derecho a la vida, la dignidad personal, la salud, la integridad física, la educación y la protección contra situaciones que pongan en riesgo su desarrollo físico y emocional.
>
> En 1954, a través de la resolución 843 (X) de la Asamblea General de Naciones Unidas se declaró que algunas leyes y antiguas costumbres relacionadas con el matrimonio y la familia eran incompatibles con los principios de derechos humanos, al entrar en vigor la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1957), se reconoció que el matrimonio forzado se asemeja a la esclavitud porque reduce a los cónyuges a la condición de una persona sobre la que se ejerce el derecho de propiedad.

En este sentido, siempre que una mujer o niña es comprometida o dada en matrimonio por sus padres, sus tutores o su familia, se está en presencia de una práctica análoga a la esclavitud dado que la unión no está basada en el consentimiento libre, como establece la normatividad internacional de derechos humanos. En especial, respecto a la niñez, se argumenta que su propia edad así como la etapa de desarrollo físico e intelectual que atraviesan, les hace más vulnerables a la presión externa para casarse, aceptar el cónyuge que les ha sido elegido y difícilmente han dimensionado las consecuencias de este acto, lo que vulnera por completo su derecho a expresar libremente su opinión acerca de los asuntos que le atañen.

El matrimonio prematuro es producto de la discriminación basada en el género que otorga más valor a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños frente a las niñas, la perspectiva de género ha hecho visibles las costumbres y prácticas que dañan la salud de las mujeres que abarcan la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y el matrimonio forzado, los delitos relacionados con la dote, los asesinatos de honor, el estatuto inferior de la esposa en las legislaciones, la servidumbre así como la explotación sexual y de otro tipo en el marco del matrimonio.

La Relatora Especial sobre las prácticas que afectan la salud de las mujeres y las niñas, Sra. Halima Embarek Warzazi, cuyo mandato fue establecido en 1996 y concluyó en 2006, situó este debate en el marco de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Afirmó que estas prácticas sólo se erradicarán cuando se considere a las mujeres miembros de pleno derecho de la vida social, económica,

cultural y política de las comunidades. En consecuencia, las distintas políticas y medidas para suprimir las prácticas nocivas deben tender necesariamente a reforzar la condición social de la mujer, desde su más tierna edad.

El derecho a elegir y aceptar libremente el matrimonio está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que admite que el consentimiento no puede ser "libre y completo" cuando una de las partes involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) estipula que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos y que se deben tomar las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para especificar una edad mínima de matrimonio. La edad recomendada por el Comité sobre la eliminación de discriminación contra las mujeres es de 18 años.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se señala que las y los niños deben beneficiarse de la protección de su familia, la sociedad y el Estado. Otros instrumentos posteriores reconocieron el derecho de todas las personas, incluyendo a la niñez, a estar libres de violencia, abuso y explotación. No obstante, respecto a la infancia, este derecho obtuvo su reconocimiento más importante en la Convención sobre los Derechos de los Niños, en cuyo preámbulo se afirma que las personas menores de 18 años, por su madurez física y emocional en consolidación, requieren resguardo y cuidado especiales. Esta prerrogativa nace de la dignidad humana de las niñas y los niños,

de su reconocimiento como titulares de derechos con personalidad propia, necesidades e intereses específicos.

El matrimonio infantil es una respuesta a la miseria y al mismo tiempo una práctica perniciosa que mantiene a las familias atrapadas en la pobreza. Las niñas y niños casados prematuramente suelen sentirse aislados, se les aleja de sus familiares más cercanos, se les saca de la escuela y se les niega la relación con los de su edad y con su propia comunidad. El embarazo prematuro lleva a las adolescentes a correr riesgos más graves (incluida la muerte durante el parto), que ponen en peligro la salud de estas jóvenes madres y de sus bebés. Las adolescentes son más susceptibles a contraer enfermedades sexuales que las mujeres de más edad.

Los matrimonios infantiles se reconocen cada vez más como una violación de los derechos de las niñas por las siguientes razones: pone un fin a su educación, bloquea todas las oportunidades de adquirir educación vocacional y para la vida, las expone a los riesgos de un embarazo, parto y maternidad a edad demasiado temprana, antes de que estén aptas física y psicológicamente, aumenta el riesgo de violencia sexual y de contagio del VIH por el compañero íntimo.

En México el promedio de edad para el matrimonio es de 26.3 años entre las mujeres y de 29.2 para los hombres. Sin embargo, datos del INEGI, muestran que en 2011 del total de matrimonios registrados en 21.7% de los casos las mujeres eran menores de 19 años. A partir del 2012 UNICEF declaró la fecha del 11 de octubre como el "Día Internacional de la Niña" el cual, estableció como tema central: el

poner fin al matrimonio en la infancia, y sirvió como una oportunidad de para reconocer que el empoderamiento de las niñas es clave para romper el ciclo de discriminación y la violencia en contra de las mujeres, así como para promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos. Pese a que este fenómeno afecta también a los varones, es mayor el número de mujeres que participan en uniones tempranas por cada niño que contrajo nupcias, tres niñas de la misma edad lo hicieron.

En los últimos años el marco jurídico mexicano ha sido modificado con la intención de incorporarle un conjunto de normas derivadas de los acuerdos internacionales de derechos humanos. No obstante, aún existen leyes que establecen un trato diferenciado entre hombres y mujeres por ejemplo, en lo relativo a la edad para contraer matrimonio. El Código Civil Federal dispone como edad mínima para casarse 16 años para los hombres y 14 años para las mujeres, con la posibilidad de dispensa por causas graves y justificadas para las que no hay definición ni se establecen criterios de ponderación. Asimismo, cuando uno o ambos miembros de la pareja desean contraer nupcias, pero no han cumplido los 18 años, es necesario el consentimiento de los padres, abuelos, tutores y, en ausencia de éstos, de un juez de lo familiar.

En el ámbito local el panorama no es diferente, la gran mayoría de los códigos civiles de las entidades de la República permite el matrimonio de menores con 16 años, inclusive con 14 años de edad, El Código de Jalisco, permite el matrimonio de adolescentes de 14 años, sin requerir dispensa del Consejo de Familia, si están embarazadas.

Existen tres sistemas para determinar la edad mínima para casarse:

- Entidades Federativas que han establecido la edad de 18 años sin excepción: Baja California Sur, Jalisco, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.
- Entidades Federativas que han establecido la edad de 18 años con excepciones y dispensas a la edad: Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.
- Entidades Federativas en los que la edad mínima es de 14 o 16 años para mujeres y 16 o 18 para hombres: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Michoacán, Nayarit y Puebla.

En México, al menos 1 de cada 5 mujeres entra en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad. (ENADID, 2014).

- La tendencia de las uniones tempranas ha variado poco en las nuevas generaciones: Hay 6.8 millones de mujeres entre 15 y 54 años que se unieron conyugalmente antes de los 18 años. En las mujeres de 50 a 54 años, el 25.3% se unieron antes de los 18 años, en el grupo de 20 a 24 años el 21.4%: una pequeña diferencia en 30 años.
- Además, en el grupo de 20 a 24 años, el 15.4% ya son madres y el 3.7% de las mujeres se unieron antes de cumplir los 15 años. (ENADID 2014).

- Las jóvenes hablantes de lengua indígena presentan proporciones muy elevadas de matrimonio infantil, superiores al 40% en Chiapas, Guerrero y Veracruz. (ENADID, 2014).

De acuerdo con la *Red por los Derechos de la Infancia en México*, en el país 388 mil 831 niños y niñas entre los 12 y los 17 años están casados o viven en unión libre, esto representa el 3% de la población infantil y, de este grupo, unos 31 mil 558 niños y niñas tienen entre 12 y 14 años.

En sus observaciones a los informes presentados por México al Comité de Derechos Humanos, de Derechos del Niño así como los Comités para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y, de Derechos Económicos Sociales y Culturales; se ha urgido al Estado a revisar la legislación y emprender una reforma federal y estatal con objeto de elevar a un nivel internacionalmente aceptable e igualar la edad para que niños y niñas puedan contraer matrimonio.

El artículo primero de la Constitución Política, se reconoce la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos al orden interno, no sólo para ser aplicados sino para cumplir con la obligación de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos. Esto quiere decir que el Poder Legislativo Federal y de los estados debe hacer compatible con estos, el contenido de las leyes que emite o que tiene vigentes.

Por si fuera poco, la misma disposición señala que las personas deben beneficiarse con la norma que sea más protectora. En este caso, si

bien ninguno de los acuerdos de derechos humanos establece expresamente una edad mínima para casarse, sí sugieren que debe ser la misma para hombres y mujeres.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, basada en el precepto que dicta que todas las personas gozan de los derechos consagrados en la Constitución y el principio de igualdad entre hombre y mujeres, enumera entre las conductas que se consideran discriminatorias: impedir la libre elección del cónyuge o pareja; aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana y, obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable de niños y niñas. Particularmente, faculta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para realizar estudios sobre el marco jurídico vigente y proponer las modificaciones conducentes.

Acabar con el matrimonio infantil es complicado, ya que incluso a los progenitores que comprenden su efecto negativo les resulta difícil resistir las presiones económicas y sociales, y de la tradición. Enfrentarse a las actitudes y costumbres que promueven y toleran esta práctica es vital para cambiar la edad adecuada para contraer matrimonio.

La Organización de las Naciones Unidas, llevó a cabo una campaña de 16 días, los cuales iniciaron el 25 de noviembre y culminaron el 10 de diciembre en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer con el objetivo de concientizar sobre el matrimonio infantil en nuestro país, la cual denominaron "De la A

(Aguascalientes a la Z (Zacatecas), México sin unión temprana y matrimonio de las niñas en la ley y en la práctica (*#NiñasNoEsposas)*, en torno a la idea principal de un México libre de matrimonio de niñas en la ley y en la práctica.

La Campaña incorpora dos líneas de acción:

- Generar conversación y acción para prevenir y poner fin al matrimonio y la unión de las niñas, ubicándolas como una práctica nociva, acorde a las realidades locales y nacionales, y un
- Llamado a la acción: "de la A (Aguascalientes) a la Z (Zacatecas)", para la armonización legal completa acorde a los textos internacionales que establezca la edad del matrimonio a los 18 años sin excepción.

Prevenir el matrimonio en el periodo de consolidación de la personalidad y definición del proyecto de vida es un asunto de vital importancia que repercute en la disminución de la mortalidad materno-infantil, el incremento en el nivel educativo de las jóvenes y una inserción laboral en condiciones más favorables.

Bajo las anteriores premisas, proponen el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO.- El H. Senado de la República exhorta, respetuosamente, a los Congresos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, , Durango, Estado

de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Oaxaca, Querétaro, Legislativa del Distrito Federal a reformar sus Código Civiles con la finalidad de elevar la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años, sin ninguna excepción, y así romper el ciclo de discriminación y violencia contra las niñas, niños y adolescentes; promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos.

SEGUNDO.- Se excita a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos a dictaminar a la brevedad, la Minuta por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal para elevar la edad mínima para contraer matrimonio.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La proposición con Punto de Acuerdo tiene por objeto exhortar a los congresos locales a reformar los códigos civiles correspondientes para elevar la edad mínima para contraer matrimonio, sin ninguna excepción.

SEGUNDA. La unión y el matrimonio temprano, como lo aducen las proponentes, tienen como causas la discriminación basada en el género, trayendo como consecuencias deserción escolar, embarazos

prematuros, mortalidad materna, prevalencia de la pobreza, reducción de las oportunidades de desarrollo, así como posibles daños físicos y emocionales.

De ahí que los avances en la visibilización de la condición de las mujeres hayan incidido vigorosamente en su aceptación como miembros de pleno derecho de la vida social, económica, política, cultural, traduciéndose en sendos instrumentos que sustentan tal visión.

No obstante, la existencia de lo que la se han dado llamar prácticas nocivas —derivadas, decíamos, de la cultura de discriminación—, demanda el establecimiento, diseño y operación de instituciones y políticas, mediante el perfeccionamiento del marco jurídico que remueva las taras legislativas que limiten, afecten o impida el pleno goce de los derechos que les corresponden, que les asisten.

Tal es el caso del matrimonio prematuro, debidamente abordado por un notable número de instrumentos internacionales, que de acuerdo con las bases constitucionales vigentes, forman parte del derecho

interno, como la *Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), la cual dispone en su artículo 16 que los *Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares* y, en particular, asegurando, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: *el mismo derecho para contraer matrimonio*, eligiendo *libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento*; acotando, que *no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.*

TERCERA. En ese tenor, apuntamos, el Comité de los Derechos del Niño, en sus *Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos 4º y 5º Consolidados*, de junio de 2015, expresó su preocupación por la alta incidencia de casos y recomendó a nuestro país, la ejecutoria de la

disposición prevista en el artículo 45[1] de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

> *Prácticas nocivas*
>
> *37. Aunque se destaca que de acuerdo con el artículo 45 de la LGDNNA las leyes federales y estatales deben establecer como edad mínima para contraer matrimonio tanto para niñas como para niños a los 18 años, y que el Código Civil Federal ya ha sido modificado guardando estos lineamientos, al Comité le preocupa la efectiva implementación de este mandato a nivel de los estados. También existe la preocupación por la alta prevalencia de matrimonios de niñas y niños y por los casos reportados sobre matrimonio forzoso, especialmente de niñas que pertenecen a comunidades indígenas.*
>
> *38. A la luz de la observación general N° 18. (2014) adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, el Comité recomienda al Estado parte que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la LGDNNA, asegurando que la edad mínima para contraer matrimonio por parte de niñas y niños sea establecida en 18*

[1] Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

años en las leyes de todos los estados. El Estado parte debe también implementar programas integrales de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil en niñas, teniendo como población objetivo a los familiares, maestros y líderes indígenas.

CUARTA. Al respecto, esta Comisión dictaminadora resalta el hecho de que, efectivamente, ONU-Mujeres, presentó[2] la campaña *De la A (Aguascalientes) a la Z (Zacatecas), México sin unión temprana y matrimonio de niñas en la ley y en la práctica*[3], a efecto de sensibilizar y promover —durante 16 días de activismo—, la eliminación dichas prácticas, desde todos los espacios posibles, ya sea principalmente con medidas legislativas, sin dejar de lado el aporte de medios de comunicación, organismos civiles y ciudadanía en general.

En dicha campaña se señaló que *el matrimonio de niñas y las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos de las niñas y son consideradas por la ONU como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de*

[2] Ver: http://www.cinu.mx/comunicados/2015/11/invitacion-onu-presentacion-de-1/
[3] Se trata de un conjunto con de once agencias de Naciones Unidas: ONU Mujeres, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Organización Panamericana de la Salud (OPS), UNESCO, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) , ONU Hábitat y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

las niñas, impacta su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y la violencia contra ellas[4].

En términos numéricos, según el diagnóstico de la campaña citada, datos de la Encuesta Nacional de Juventud 2010, señala que:

- El matrimonio infantil afecta mayormente a las niñas, al registrar que 17.3% de las mujeres se casaron siendo niñas, en tanto que ese porcentaje para hombres sólo fue de 3.9 por ciento[5].

En tanto que la *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, (ENADID 2014)*, del Instituto Nacional Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), muestra, en términos generales[6] que:

- *Al menos una de cada cinco mujeres entra en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad*[7].
- *Existen 6.8 millones de mujeres entre 15 y 54 años que se unieron conyugalmente antes de los 18 años.*

[4] http://www.cinu.mx/minisitio/Campania_A_Z/contexto/
[5] http://www.cinu.mx/minisitio/Campania_A_Z/07102015/banners-tipograficos_onu%20mexico-06.jpg
[6] Panorama en México, ver: http://www.cinu.mx/minisitio/Campania_A_Z/contexto/
[7] http://www.cinu.mx/comunicados/2015/11/invitacion-onu-presentacion-de-1/

- *Entre mujeres de 50 a 54 años de edad, 25.3% se unieron antes de cumplir 18 años.*
- *En el grupo de 20 a 24 años, 21.4% se unieron antes de los 18*
- *En el grupo de 20 a 24 años, 3.7% de las mujeres se unieron antes de cumplir los 15 años.*
- *Las jóvenes hablantes de lengua indígena presentan proporciones muy elevadas de matrimonio infantil, superiores al 40% en Chiapas, Guerrero y Veracruz.*

Del citado diagnóstico[8] se desprende, como lo señalan las proponentes, que en México sólo seis entidades han establecido en sus códigos civiles que para contraer matrimonio el hombre y la mujer deben tener 18 años cumplidos —conforme al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes—, sin considerar excepciones[9].

Que en diecisiete más, aunque definen la edad mínima para el matrimonio a partir de los 18 años, establecen excepciones[10]. Y

[8] Campaña. México sin matrimonio de niñas, en la ley y en la práctica; página 8; ver: http://www.cinu.mx/minisitio/Campania_A_Z/ppt.pdf
[9] Ver: http://www.cinu.mx/minisitio/Campania_A_Z/07102015/De%20la%20A%20a%20la%20Z%20-%20infografias%2030nov%20logo%20onum%C3%A9xico.pdf
[10] Ibídem.

finalmente, que en nueve estados *no se establece como edad mínima para el matrimonio la mayoría de edad, sino edades a partir de los 14 años o más*[11].

Cabe aclarar, que en el resolutivo que nos ocupa, pese a que Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas caen dentro de las 17 entidades que establecen excepciones, no son contempladas. No obstante es plausible su inclusión dado el sentido último de aquel.

En suma, salvo los estados de Baja California Sur, Jalisco, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, el resto requiere armonizar, sin excepciones, la edad mínima para contraer matrimonio, con apego a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y otros instrumentos internacionales.

QUINTA. Que en virtud de lo que establecen los artículos 214, 215 y 216 del Reglamento del Senado de la República, no es materia de esta

[11] Ibídem.

Comisión realizar excitativas a otras Comisiones, por lo que resuelve que el segundo resolutivo no es viable.

En este tenor, esta Comisión Dictaminadora considera viable la aprobación del primer resolutivo de la proposición con punto de acuerdo con sus respectivas modificaciones .

En razón de lo anteriormente expuesto, las senadoras integrantes de la Comisión dictaminadora someten a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

ACUERDO

El H. Senado de la República exhorta, respetuosamente, a los congresos estatales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala Zacatecas, y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,a reformar sus código civiles y demás disposiciones aplicables con la finalidad de

elevar la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años, sin ninguna excepción, y así romper el ciclo de discriminación y violencia contra las niñas, niños y adolescentes; promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Senado de la República, a los 10 días del mes de febrero de 2016.

Sen. Martha Elena García Gómez
Presidenta

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera
Secretaria

Sen. Martha A. Tagle Martínez
Integrante